



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La violencia que ejerce la delincuencia sobre sus víctimas es un problema grave y antiguo, resultando alarmante el incremento que dichas acciones tienen por éstas esta época.

No resulta necesario investigar en demasía para constatar lo dicho, ya que basta con tan solo leer las crónicas diarias para darnos cuentas de la magnitud que adquiere este flagelo.

En este sentido, sabidos son los esfuerzos que se vienen realizando, tanto a nivel provincial como nacional, a fin de sacar de circulación las armas que no se encuentran legalmente registradas apuntando a aquellas en poder de la delincuencia, como así también concientizar a la población, sobre el riesgo que trae aparejado la tenencia de armas de fuego, por mas que las mismas se encuentren legalmente registradas, debido a que se transforman en un sabroso botín de los cacos, quienes tienen especial preferencia por las mismas cuando cometen un robo, ingresándolas a partir de allí al mercado negro, donde se reciclan a fin de utilizarse en distintos hechos.

En consonancia con esto, la información dice que cuando se producen secuestros de armas en determinados procedimientos, las mismas quedan depositadas en los Tribunales, en las Delegaciones Policiales, o en los depósitos del REPAR O RENAR, por largo tiempo, con el riesgo que esto trae aparejado, dado que no se encuentran exentas de poder ser robadas o hurtadas y volver a su origen -mercado negro, delincuencia, etc.-.

A esto debe agregarse que no existe un registro general, nacional o provincial que unifique estos datos, como así tampoco uniformidad de criterios ni de reglamentación con respecto a su destino o mecanismos de destrucción.

Ahora bien, en la reciente sesión legislativa del 21 de octubre de 2004 se sancionó la ley que tramitara bajo proyecto n° 359/04, mediante el cual se crea el "Plan de Regularización de Armas de Fuego de Uso Civil" en la Provincia de Río Negro, dirigido a que las personas que no tuvieran registradas legalmente armas de fuego de uso civil (ley 25.086) puedan canjear las mismas según el modo en que se establezca reglamentariamente y durante un plazo de ciento ochenta días prorrogables.

Dicho plan aspira a ejecutarse a partir de la participación comunitaria y de las distintas entidades e instituciones gubernamentales y no gubernamentales en la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

búsqueda de lograr el canje de armas por bienes de consumo básicos (alimentos, medicamentos, materiales de construcción, ayuda social o laboral, vales alimentarios, créditos fiscales) que mejoren directamente la calidad de vida de los participantes en la entrega voluntaria. Conjuntamente con ello se garantiza anonimato a quien canjeé dichos elementos.

Este plan contempla además un esquema de comunicación al RENAR, a la Comisión Interpoderes de Seguridad, la instalación de un servicio telefónico de acceso gratuito para informarse, encomendando a la autoridad de aplicación el dictado de normas reglamentarias y la implementación de las medidas necesarias tendientes a fiscalizar y controlar la legítima tenencia, portación, ingreso, circulación y comercialización de armas de fuego, explosivos y municiones en la Provincia de Río Negro.

Se autoriza también la destrucción de las armas de fuego de uso civil no registradas legalmente (ley 25.086) que se encuentren actualmente depositadas en el Ministerio de Gobierno de la provincia, que no fueran requeridas por la Justicia, previo informe a la Comisión Especial de Seguridad (ley n° 3152).

Recientemente el Congreso Nacional, acaba de sancionar la Ley N° 25.938 denominada del -REGISTRO NACIONAL DE ARMAS DE FUEGO Y MATERIALES CONTROLADOS, SECUESTRADOS O INCAUTADOS-, norma esta que establece el mencionado Registro en el ámbito del Ministerio de Defensa, donde se asentarán los datos correspondientes a las armas de fuego, sus partes y repuestos, municiones y demás materiales controlados incluidos en la Ley Nacional de Armas y Explosivos y sus reglamentaciones, que hayan sido secuestrados o incautados por los Poderes Judiciales Nacional y Provinciales, Fuerzas de Seguridad, Policía Federal Argentina y Policías Provinciales, y demás organismos competentes que en el ejercicio de las atribuciones que le son propias procedan al secuestro o incautación de los materiales mencionados informen al Registro Nacional de Armas.

Dicha información a brindar en un plazo de diez días, debe contener indicación de lugar y fecha del secuestro o incautación y descripción sumario de las circunstancias, tipo de arma, sistema de disparo, marca, modelo si lo tuviere o fuese conocido, calibre y numeración de serie, tratándose de munición, tipo, calibre y cantidad de la misma, detalle preciso de todo otro material controlado que fuere objeto del secuestro y/o incautación, autoridad judicial o administrativa interviniente, carátula, número de la causa y datos de las personas involucradas.

Se establece además en dicha norma que los materiales secuestrados o incautados sean depositados en los lugares y bajo las condiciones de seguridad que se fijarán



Legislatura de la Provincia de Río Negro

por vía reglamentaria, circunstancia ésta que también deberá ser informada, con indicación de la autoridad responsable del mismo. Una vez concluida la causa o las actuaciones administrativas, o cuando el estado del trámite lo permita, la autoridad interviniente deberá disponer en el más breve plazo, la remisión de los materiales involucrados al Registro Nacional de Armas o al lugar que según la jurisdicción el mismo designe, para su depósito definitivo y ulterior iniciación de los trámites destinados a disponer su destrucción, salvo que el material secuestrado o incautado se hallare debidamente registrado, y siempre que ello resultare procedente conforme la normativa vigente. En tal caso la autoridad judicial o administrativa que intervenga podrá hacer entrega del mismo a su titular en calidad de depositario, hasta tanto culmine la sustanciación del procedimiento en trámite. En su caso, tal decisión deberá ser informada al Registro Nacional de Armas y asentada en el Registro creado a tales efectos.

Cuando en virtud de sentencia judicial o resolución administrativa firme se hubiere dispuesto el decomiso de los materiales comprendidos en dicha ley nacional, se deberá proceder a su destrucción, la que se llevará a cabo en el lugar y por los métodos que el Registro Nacional de Armas establezca, con conocimiento de la Secretaría de Seguridad Interior.

Se establece además como disposición transitoria, que las autoridades nacionales o provinciales que a la fecha de entrada en vigencia de la ley nacional tuvieren en su poder materiales provenientes de secuestros o incautaciones ejecutados con anterioridad a la misma, deberán remitir la información allí prevista, ampliándose el plazo al de noventa días hábiles y si las causas penales o actuaciones administrativas permitan disponer a la autoridad de lo incautado, el plazo citado será para su remisión.

Conforme lo expuesto, atendiendo a que se da por dicha ley nacional, la N° 25.938, una solución definitiva al destino de las armas en poder de las autoridades judiciales y policiales, teniendo en cuenta que la ley citada en su artículo 10° invita a los gobiernos provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a adherir al régimen de la dicha normativa nacional.

Debe advertirse aquí que se incorpora una salvedad a la adhesión, en el sentido de no ponerla en contradicción con ciertas previsiones del Plan de Regularización de Armas de Fuego de Uso Civil recientemente dispuesto en la provincia, por ejemplo en la condición de anonimato de quien canjeó armas por los beneficios de la ley citada, que representa una de sus características esenciales.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Coautoria: Daniel Sartor, Bautista Mendioroz,

Firmantes: Ana Piccinini, Jorge Raúl Pascual, Adrián Torres,
Alfredo Lassalle.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Adherir a la ley nacional n° 25.938 que establece el Registro de Armas de Fuego y Materiales Controlados, Secuestrados o Incautados.

Artículo 2°.- La presente adhesión se efectúa en aquellos aspectos que no se contrapongan con el Plan de Regularización de Armas de Fuego de Uso Civil de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- De forma.